

XII Coloquio y Trabajos de Campo del Grupo de Geografía Urbana (AGE)

Territorios inconclusos y sociedades rotas
Comunicaciones

Madrid y Castilla la Mancha, 11-14 de junio de 2014

Organizan:



GGU



UCLM



UCLM



UCLM



ENTRE LA EUFORIA, LA CONTESTACIÓN

Y LA SEGURIDAD JURÍDICA: “EL PROYECTO REGIONAL DE LA CIUDAD DEL MEDIO AMBIENTE”

(GARRAY, SORIA)

Fernando MANERO MIGUEL

Departamento de Geografía. Universidad de Valladolid

manero@fyl.uva.es

Jesús María BACHILLER MARTINEZ

Departamento de Geografía. Universidad de Valladolid

jbachiller@geo.uva.es

1. Introducción

Con la perspectiva que proporciona el paso del tiempo, numerosos son los elementos de juicio disponibles para valorar la impronta dejada en el territorio por las actuaciones que, concebidas y diseñadas en un ambiente de euforia y con pretensión de rentabilización a ultranza, han cristalizado en experiencias fallidas que, al analizarlas en sus fundamentos y tras comprobar las vicisitudes seguidas por su proceso de realización, ponen en evidencia mucho más que los silentes testimonios visuales de la imagen pretendida que, a la postre, ha quedado frustrada e inconclusa. Paisajes de la desolación, al fin, revelan fidedignamente los resultados de un modo de entender las relaciones con el territorio en el que con harta frecuencia han primado los proyectos ostentosos, las previsiones triunfalistas, trufadas de declaraciones altisonantes, los intereses especulativos y los horizontes supeditados a presiones cortoplacistas. Cualquier intento de cuestionar este enfoque, al que se asignaban efectos taumatúrgicos incuestionables para el desarrollo del territorio, era desestimado con el argumento de que contravenía la lógica de los tiempos. La variedad de ejemplos lo testimonia con creces y evidencia hasta qué punto se trata de un fenómeno frecuente en el espacio, aunque repleto de particularidades que el conocimiento directo debe descubrir para captar en toda su complejidad de matices lo que de común y específico a la par encierra desde el punto de vista de la transformación del territorio la etapa en el que estas actuaciones tuvieron lugar.

El balance ofrecido por las que en la Comunidad de Castilla y León se identifican con la figura del “Proyecto Regional” ilustra con expresividad algunos de los ejemplos más elocuentes del fenómeno que nos ocupa. Su interés estriba no sólo en la resonancia que ha alcanzado fuera de los límites de la propia región, sino también en los factores que lo explican y las circunstancias en las que se inscribe. Interpretados, como es lógico, en el contexto de las pautas que orientan la política de Ordenación del Territorio, y al amparo de sus fundamentos normativos, los Proyectos Regionales se corresponden con un panorama fuertemente crítico, jalonado de declaraciones contradictorias y de aceradas controversias políticas, que reflejan el clima de conflicto suscitado en virtud de las desviaciones producidas entre la decisión y los fundamentos jurídicos en los que debería sustentarse. Tal es el sentido con el que cabe interpretar la trayectoria ofrecida por la construcción de la llamada Ciudad del Medio Ambiente, ubicada en un sector del valle del Duero en las proximidades de la ciudad de Soria.

2. El significado de los Proyectos Regionales: un instrumento aplicado a la intervención directa en el territorio y dotado de prevalencia urbanística

Entre las figuras que desarrollan las Leyes de Ordenación Territorial de las Comunidades Autónomas españolas los Proyectos Regionales revisten una naturaleza específica, que ratifica la importancia que se les concede como intervenciones esenciales en la transformación de los espacios – y de sus entornos - donde se llevan a cabo. De ahí el interés en aludir a su significado como instrumento de actuación y como iniciativa concebida con fines estratégicos en su área de implantación. Tal es, en efecto, la intención que cabe atribuirle en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en cuyo artículo 20 se establece que los Planes y Proyectos Regionales constituyen instrumentos de intervención directa en la Ordenación del Territorio, precisando que los Proyectos tienen por objeto “planificar y proyectar la ejecución de las infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos de utilidad pública o interés social, que sean considerados de interés o alcance regional”. Introducen un matiz importante respecto a los Planes, ya que si la promoción de éstos corresponde estrictamente a la iniciativa pública, en el caso de los Proyectos se abre también la posibilidad de ello a la de carácter privado (Manero, 2012: 135).

Su aplicación aparece asociada a una serie de aspectos que les otorgan una especial consideración. Entre ellos cabría destacar, por un lado, el que alude a los criterios de prioridad y urgencia con que se han de abordar las obras y actividades de ejecución, teniendo en cuenta además que

la tramitación de las evaluaciones de impacto ambiental y licencias de actividades clasificadas como exigibles así como la que requiera la información pública se entenderán cumplidos de acuerdo con el procedimiento previsto en el Art. 24 de la Ley 10/1998. Cautelas. Evaluación Estratégica Previa y Evaluación ambiental. Y, por otro, es interesante señalar que la ejecución de las obras públicas e instalaciones complementarias no estará sometida a los actos de control preventivo municipal, introduciendo así una excepción a lo contemplado en el art. 84.1, b de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al tiempo que se establece que los promotores y concesionarios de los Planes y proyectos podrán beneficiarse de los mecanismos de expropiación forzosa. Más aún, tampoco carece de importancia el hecho de que, en virtud de lo señalado en la Ley de Urbanismo¹, la aprobación de los Proyectos regionales modifica el planeamiento preexistente, obligando, pues, a la aplicación de las determinaciones urbanísticas que el propio Proyecto regional establezca.

3. El carácter pionero de la Ciudad del Medio Ambiente en el complejo de las Cúpulas del Duero y en los proyectos de transformación del corredor fluvial

Si la mayor parte de los Proyectos Regionales aprobados o en diferentes fases del proceso de ejecución aparecen dispersos en el territorio, justificados por el propósito de llevar a cabo implantaciones puntuales con fines turísticos o de gestión medioambiental (Cuadro I), una nota de singularidad introduce sin duda la experiencia asociada a la puesta en marcha del complejo conocido como la Ciudad del Medio Ambiente CMA), proyectado en los municipios de Garray y de Soria.

Cuadro 1. Proyectos Regionales en Castilla y León

Tipo	Actuación concreta	Localización
Medioambiental	CTRU para la provincia de Salamanca	Gomecello (Salamanca)
	Planta de Reciclaje y Compostaje	San Román de la Vega (León)
	CTRINP	Fresno de la Ribera (Zamora)
	CTRINP	Abajas (Burgos)
	Planta de transferencia, tratamiento físico-químico y de depósito de seguridad	Santovenia (Valladolid)
Turismo	Complejo de ocio y Aventura Meseta Ski	Villavieja del Cerro (Valladolid)
	Proyecto Regional Complejo de Ocio	Montealegre de Campos (Valladolid)
	Desarrollo Sostenible Estación Invernal de San Glorio	León /Palencia
Complejo Urbanístico-Tecnológico	Ciudad del Medio Ambiente	Garray y Soria

Fuente: Junta de Castilla y León. Elaboración propia

¹ Disposición Final segunda, punto 2, de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Desde el punto de vista espacial ofrece la particularidad de representar la primera de las grandes actuaciones acometidas dentro del gran proyecto de convertir al valle del Duero en un corredor primordial de desarrollo. El descubrimiento de las potencialidades del río no hace sino afianzarse desde que a finales del siglo XX el Programa Comunitario TERRA – impulsor de la iniciativa orientada al conocimiento integral de la llamada “Región Fluvial del Duero-Douro”- favorece la concepción integral del eje fluvial entendido desde la diversidad y capacidad vertebradora que aporta su perspectiva ibérica. La superación de la visión fragmentaria hasta entonces dominante favorece la toma en consideración de su valor intrínseco como espacio susceptible de aprovechamiento, asociado a la calidad y prestigio de los paisajes del Duero como factor de identificación y de atractivo para el despliegue de iniciativas inversoras. Sin embargo, la secuencia de los hechos revela que la concepción global del Valle del Duero y su tratamiento integrado dentro de las coordenadas de la política territorial aparece como un proceso consecuente a la necesidad de asociar una actuación concreta a la visión ulterior que, mediante iniciativas similares, otorgasen al curso del río esa visión espacialmente transformadora de más largo alcance.

Tal es la relevancia otorgada progresivamente al Proyecto de la Ciudad del Medio Ambiente, que en 2003 fue presentado como un hecho trascendental para el desarrollo de la provincia de Soria y como un hito de primera importancia ya que, en opinión de sus promotores, “no había parangón en Europa de un proyecto de esta naturaleza”. Si inicialmente fue concebido como algo puntual, y singularizado en el alto valle del río, no tardaría en mostrarse decidida la voluntad de insertarlo en una estrategia más ambiciosa, identificada con el Duero como seña de identidad territorial. De este modo, a finales de 2005 se planteó la consideración de la Cúpula de la Energía como el “primer proyecto de ese gran eje que es el programa Cúpula del Duero”, anticipo de una estrategia a escala regional que tuvo su concreción pionera en la intervención contemplada para la provincia de Soria, en la que la Cúpula de la Energía se erige como el emblema representativo, al albergar los edificios institucionales, de la Ciudad del Medio Ambiente. Aprobada ésta por Ley 6/2007, de 28 de marzo², se convertía así en la primera de las grandes actuaciones previstas y en el espacio emulador de la serie que habría de implantarse entre Soria y Salamanca y que “puntuarán el lento discurrir de las aguas del río”, como se enfa-

² El acuerdo – que figuraba en el último punto del orden del día y tramitado por el procedimiento de urgencia - fue adoptado por las Cortes de Castilla y León al amparo de la mayoría absoluta ostentada por el Partido Popular en el gobierno de la Comunidad, el 14 de marzo de 2007, día final de la legislatura 2003-2007.

tizaba en las campañas publicitarias³. La medida trata además de guardar coherencia con el planteamiento favorable a la ordenación del territorio de Castilla y León mediante la configuración de “corredores dinámicos”, argumento en el que se insiste con reiteración en la Ley 3/2008 por la que se aprueban las Directrices Esenciales de la Ordenación del Territorio regional⁴, y que a su vez cobra plasmación directa en el Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero, que vio la luz al publicarse el Decreto 21/2010, de 27 de mayo. Como puede verse son medidas legislativas promulgadas con posterioridad a la aprobación del Proyecto, lo que refuerza la idea de hasta qué punto la iniciativa promovida en Soria nació con la pretensión de generar un efecto catalizador a gran escala apoyado en la dimensión referencial que espacialmente se la asigna.

4. Un proyecto ambicioso, territorialmente significativo y de gran proyección política

Los argumentos esgrimidos en la disposición normativa por la que se aprueba este Proyecto Regional dan buena idea de la relevancia con la que fue planteado. Más allá de las declaraciones encomiásticas- “espacio singular”, “proyecto emblemático”, “un modelo pionero tanto a nivel nacional como internacional”, se subraya desde el gobierno regional- y de la impresionante resonancia mediática que se le dio, su justificación reveló claramente el empeño en presentarlo desde el primer momento como una iniciativa indisociable del fuerte reclamo aportado por sus pretendidas connotaciones ambientales al tiempo que el lugar seleccionado se ofrecía como “oportunidad para conservar y poner en valor un paisaje natural tan relevante”.

La preservación del medio ambiente, argumento primordial y sistemáticamente reiterado, no impide el que, junto a este principio, se aluda explícitamente a la implantación de actividades empresariales

3 Se trataba con ello de llevar a cabo un programa de edificaciones y acondicionamientos dotacionales, abiertos a la participación de la iniciativa privada y acomodados a los objetivos sectoriales de cada una de las “cúpulas”. Sus denominaciones perseguían el reconocimiento de esta diversidad – Energía en Soria, Patrimonio en Burgos, Vino en Valladolid, Tecnología en Zamora y Agua en Salamanca – como una imagen de marca distintiva con la que pretendidamente se reforzaba la riqueza y la complementariedad del conjunto a la par que la visión integradora del Duero.

4 Previamente a la entrada en vigor de las Directrices Regionales (Ley 3/2008, de 17 de junio) ya se había invocado, en la exposición de motivos de la Ley por la que se procede a su aprobación, la relación de la CMA con lo señalado en el Proyecto de Ley, haciendo mención expresa a su identificación con el “Corredor Territorial” del Duero “como uno de los elementos estructurantes o ejes vertebradores de la Comunidad”.

y de servicios y usos residenciales, dejando claro, eso sí, la adopción “como criterios rectores la máxima integración en el entorno y la sostenibilidad del desarrollo”

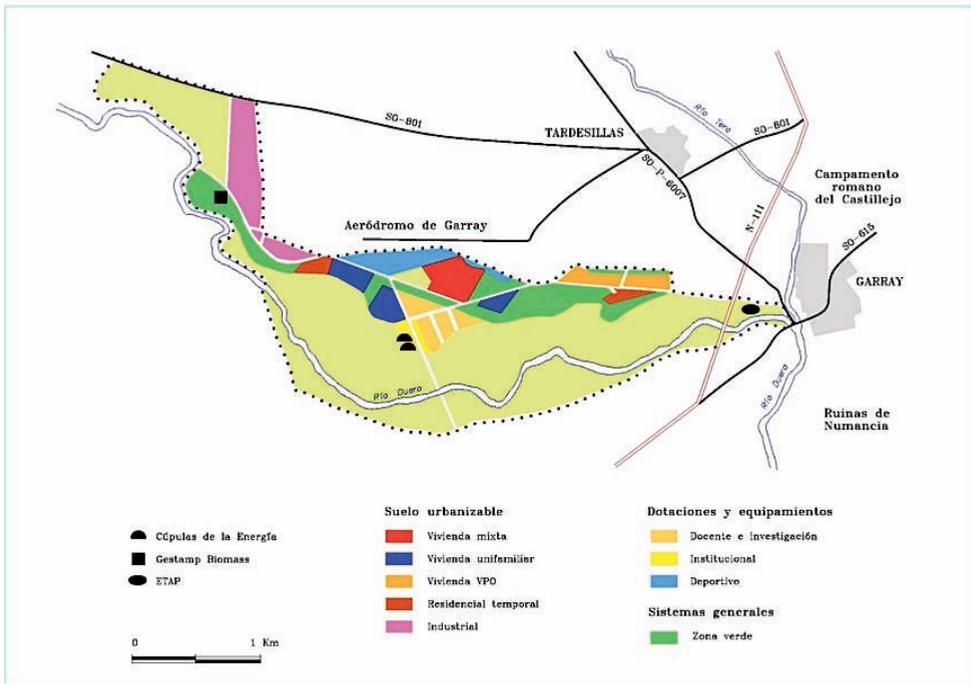
La presentación del proyecto ante la sociedad soriana no difiere de la visión salvadora, casi mesiánica, con la que se han presentado otros proyectos en el pasado. Traería consigo, según se afirmó, una dinamización de la economía soriana, tan necesaria para una provincia que sufre como pocas el problema de la despoblación y la falta de expectativas (Bachiller, 2010). Aprovechando la idea de Soria como un entorno medioambiental de gran calidad, se concibió como un proyecto pionero, destinado a ser referente a escala nacional e internacional en la compatibilización de la presencia humana con los objetivos de mantenimiento del medio ambiente y el desarrollo sostenible. De alguna forma, se trataba de vertebrar en torno a un proyecto real algunas ideas de vanguardia introducidas por la investigación urbana respecto a la creación de un nuevo concepto de espacio urbano de relación y de convivencia entre lo artificial humano y el medio ambiente natural. El objetivo era crear las condiciones para que, tal como se afirmara en la memoria y en los Planes Especiales referidos al Parque Fluvial y al Parque Lacustre, espacio público y espacio natural se confundieran, fueran coincidentes, constituyeran una misma identidad, sin intromisión de agentes invasivos. Para conseguirlo, se intentaba proyectar una concepción innovadora de los tres factores implicados: medio ambiente, ciudad y espacio público.

El medio ambiente era entendido no como una cuestión periférica u ornamental sino como la razón de ser de la iniciativa, tanto en términos estructurales como relacionales, ya que todas las actividades previstas gravitaban en torno a la noción de medio ambiente. El concepto de ciudad iba unido a la adopción de un tejido urbano organizado en base a campus diferenciados, pero a una escala lo suficientemente pequeña como para permitir una identificación singular y un sistema de relación integrado. El espacio público, en tercer lugar, asumía gran parte de los espacios naturales y protegidos, en los que la calle y los espacios intermedios naturales entre los distintos campus serían lugares de relación y no de tráfico rodado.

Con estos fundamentos, el Proyecto contemplaba la implantación de un conjunto urbano singular, en el que aparecerían distintos campus diferenciados para usos empresariales, humanos, institucionales, lúdicos o deportivos. Tal como se aprecia en la Fig.1 , la ciudad se estructuraba en función de varios destinos espaciales: Un campus empresarial dedicado a actividades económicas relacionadas con el medio ambiente, un campus institucional, que tendría fines pedagógicos y de educación ambiental, así como un centro de interpretación del yacimiento celtíbero romano de Numancia. También contendría

un campus cultural y de acogida, con un edificio foro y un hotel próximo a los yacimientos arqueológicos, un campus hábitat como experiencia práctica de área residencial sostenible, una zona lúdico-deportiva y un campus del parque fluvial y lacustre del río Duero. Un proyecto, como se puede comprobar, muy ambicioso, con una diversidad de dotaciones que se extenderían a lo largo de 600 ha. Su realización correría a cargo de los arquitectos Francisco Mangado y Félix Arranz, ganadores del concurso internacional de ideas, convocado por la Junta de Castilla y León.

Figura 1. La Ciudad del Medio Ambiente (Garray y Soria)



Fuente: Junta de Castilla y León: Proyecto Regional Ciudad del Medio Ambiente (adaptado)

El aspecto más polémico fue el del lugar elegido para su ubicación. Se planteó el Soto de Garray como el emplazamiento más idóneo, debido a la confluencia de distintos factores. Según se argumenta en la memoria, en este espacio concurre, por un lado, el desarrollo urbano del municipio de Garray y el desarrollo de escala metropolitana de la ciudad de Soria, y cumple, por otro, con el requisito de ser un espacio de gran calidad medio ambiental. Con estas explicaciones, se defendía que la ciudad del medio ambiente no se planteaba como una intervención aislada, desgajada de su entorno urbano,

sino dentro de un espacio que reúne tres premisas fundamentales: una dinámica integradora respecto de ambos núcleos, una cultura histórica y patrimonial –con el yacimiento de Numancia como manifestación más relevante–, y una vinculación respecto de los espacios naturales cercanos como el monte Valonsadero –parque urbano de la ciudad de Soria– o los que se suceden a lo largo del curso del Duero.

El Soto de Garray es el sector más occidental de una pequeña cubeta de relleno neógeno y cuaternario, conocida como el Campillo de Buitrago. A poco más de 1000 m. de altitud, se encuentra delimitado por la sierra de la Carcaña, al norte, el monte Valonsadero, al Sur, y la confluencia de los río Duero y Tera al este. El Soto se extiende por ambas márgenes del Duero, en el término municipal de Garray, aguas arriba del caserío y a escasos 3 km del yacimiento de Numancia, antes de dibujar la conocida “curva de ballesta” entorno a Soria, como la definió Antonio Machado, donde el río toma una dirección norte-sur. Se trata de un espacio de transición entre las sierras ibéricas del noroeste de la provincia y la cuenca satélite Burgo de Osma-Almazán (Sanz Pérez, 2001). Constituye un espacio de gran calidad ambiental, que entra dentro de la Red Natura 2000 como Lugar de Interés Comunitario. Su riqueza natural viene avalada por la existencia de 346 especies vegetales y más de 180 especies de aves, según la Asociación Ecologista ASDEN, aparte de numerosos mamíferos, anfibios y reptiles. Tienen especial interés sus formaciones arbóreas, que son consideradas una de las mejores de la vegetación riparia del Duero en la provincia soriana.

Aparte de los valores ambientales y paisajísticos, una característica que no debe soslayarse de este espacio singular es que una buena parte de su superficie es Dominio Público Hidráulico y una mayoría catalogada como zona inundable. Según los planos y las líneas de inundabilidad de la Confederación Hidrográfica del Duero, resulta que una gran superficie del proyecto puede anegarse. De hecho, aunque el régimen actual del río Duero está condicionado por el efecto regulador del embalse de la Cuerda del Pozo, los episodios de fuertes lluvias que se han sucedido en distintas fechas han provocado crónicos desbordamientos.

De los más de 500 millones de euros de inversión previstos por la Junta de Castilla y León, se han invertido hasta diciembre de 2013 unos 100 millones de euros, destinados principalmente a la ejecución de distintas infraestructuras, la construcción de la ETAP, la depuradora y el levantamiento de las cúpulas de la energía. El interés porque el proyecto de ciudad estuviera vinculado a Soria motivó la construcción de una ruta verde de unos 7 km de longitud, entre Soria y Garray, que fue licitada por 1,4 millones de Euros en agosto de 2007. La ruta transcurre por el último tramo de la Cañada Real Soriana

Oriental y era uno de los proyectos de mejora medioambiental del entorno de la Ciudad del Medio Ambiente, en el que la Junta esperaba invertir 3,4 millones de Euros. La ruta verde fue inaugurada por la entonces vicepresidenta, Dña. María Jesús Ruiz, principal impulsora del proyecto, el 13 de junio de 2009. Para iniciar las construcciones en la Ciudad del Medio Ambiente, la Junta necesitó adquirir unas 250 ha, de las 600 previstas, que posee la entidad Caja Duero en el Soto de Garray.

En febrero de 2008, la Junta presentó la CMA ante 70 empresas, en el círculo de Bellas Artes de Madrid, entre las que se encontraban algunas de las principales empresas eléctricas y constructoras del país, y con la presencia de medios de comunicación nacionales. Algunas de estas empresas habían comprometido inversiones millonarias. Por poner algunos ejemplos, Telefónica, 400 millones de Euros, Iberdrola, 358 millones, ACS, 240 millones, Escuela Nacional Ecuestre, 12 millones, o Energías Renovable del Bierzo, 10 millones de Euros. El 29 de diciembre de 2009, la Consejería de Economía y Empleo adjudica a la empresa Corsán - Corviam Isolux la primera fase de las obras de urbanización de la CMA, en 28,5 millones de Euros, que contempla 440.600 metros cuadrados para uso residencial. En octubre de 2010 se adjudicó a la Unión Temporal de Empresas la construcción de la Cúpula de la Energía, edificio institucional de la CMA, con un presupuesto de 34,7 millones de Euros.

5. Una iniciativa cuestionada por sus implicaciones ambientales, condicionada por el conflicto jurídico y, finalmente, anulada

La contradicción entre defensores y detractores y el ambiente de polémica han marcado ininterrumpidamente la trayectoria del proyecto desde los inicios de su puesta en marcha. Los argumentos esgrimidos en su contra han gravitado fundamentalmente en torno a la denuncia motivada por el hecho de que la intervención sea llevada a cabo en un espacio – Dehesa y Soto de Garray- clasificado como suelo no urbanizable protegido en virtud de los elementos ambientales y paisajísticos que encierra. Se trata así de poner en evidencia – como reiteradamente ha subrayado la Asociación Soriana para la Defensa y el Estudio de la Naturaleza (ASDEN)- la anomalía que supone identificar con el epíteto de “ambiental” una actuación que se considera lesiva para la preservación del entorno ecológico afectado, al que se reconoce como uno de los más interesantes espacios ecológicos de ribera de Soria, ya que figura en el Catálogo de Riberas Sobresalientes de la Comunidad de Castilla y León y está declarado como Lugar de Interés Comunitario “Riberas del Rio Duero y afluentes” dentro de la Red Natura 2000 de la Unión Europea. Y, junto a los argumentos que abundan en la defensa de los valores ambientales,

no hay que hacer caso omiso de los que al propio tiempo insisten en la vulneración que el proyecto supone respecto al planeamiento vigente en los municipios de referencia. En ambos casos, la normativa impide expresamente que los terrenos en cuestión sean destinados a “uso residencial, industrial o de aparcamiento”, precisamente los destinos contemplados en una parte significativa de la superficie destinada a albergar la CMA. Por otro lado, no es irrelevante la posición crítica adoptada por el Colegio de Arquitectos de Soria, por la Cámara de Comercio e Industria y por la Diputación Provincial, que incluso, y pese a la afinidad política, solicitó de la Junta autonómica la elaboración de un proyecto diferente.

En este ambiente de polémica y contestación se explica la adversa trayectoria jurídica en la que, para sus artífices, se ha visto envuelta el proyecto, no obstante las actuaciones llevadas a cabo con una finalidad preventiva por parte del gobierno autónomo con el propósito de amparar jurídicamente la figura del Proyecto Regional, en función de su “interés regional”. Tal era el objetivo perseguido con las modificaciones puntuales introducidas para ello en la Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León, como sucedió con la Ley 9/2002, de 10 de julio, para “la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad, bajo la cual se acoge la Planta de Residuos de Santovenia (Valladolid), y la Ley 14/2006, de 4 de diciembre, concebida en apoyo de la CMA y de los otros Proyectos Regionales, aprobados con posterioridad. Aunque los fundamentos en ambos casos son similares, en el que nos ocupa el razonamiento a su favor se apoya en dos argumentos aparentemente compensatorios. Y es que si, por un lado, indica su voluntad de “evitar procesos especulativos” mediante la suspensión del otorgamiento de licencias y la aprobación de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, por otro, esgrime la necesidad de modificar la ley originaria para “habilitar la aprobación por Ley de los Planes y Proyectos Regionales que se consideren de excepcional relevancia para el desarrollo social o económico de Castilla y León”. Expresivamente, esta modificación legal tuvo lugar un mes antes de la aprobación por Ley de la CMA.

Al amparo del “interés regional” y eludiendo los mecanismos de recurso contemplados en el procedimiento administrativo ordinario aplicable al planeamiento urbanístico, quedaba solo abierta la vía de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Se logra de este modo una especie de blindaje jurídico que trataba de evitar experiencias como la sucedida en el caso de la Ciudad del Golf, construida en un espacio declarado como “monte de utilidad pública” en el municipio abulense de Las Navas del Marqués y paralizado en septiembre de 2006 por una sentencia condenatoria del Tribunal Superior de

Justicia de Castilla y León, posteriormente ratificada por el Tribunal Supremo cuatro años después.

A la postre, la seguridad jurídica ha prevalecido sobre los intentos de sortearla. Antes de que se resolviese el recurso de inconstitucionalidad que ponía en entredicho la ejecución del proyecto soriano y de que el propio gobierno regional decidiese la paralización de las obras de construcción de las “cúpulas de la energía”, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León acordó lo propio al declarar nula de pleno derecho la licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento de Garray, y cuya edificación había supuesto ya una inversión de ocho millones de euros⁵. Al mes siguiente, y como advertencia premonitória de lo que podía suceder en el espacio organizado en el entorno de esos edificios inconclusos y también en el horizonte en que podían desenvolverse los Proyectos ya aprobados y ejecutados o en fase de ejecución, el Tribunal Constitucional emite la sentencia la 129/2013, de 4 de junio de 2013 declarando inconstitucional la planta de residuos de Santovenia (Valladolid), sobre la base, entre otros argumentos contundentes, de que la Ley en la que se ampara “vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva e incurre en la nulidad de los preceptos legales que soslayan el control de la jurisdicción contencioso-administrativa”. Se ratifica así la sentencia condenatoria que en diciembre de 2001 había emitido el Tribunal Supremo sobre esta actuación, particularmente controvertida.

El precedente desestimatorio de la planta de Santovenia, que no hizo sino ratificar la jurisprudencia ya establecida con anterioridad, tuvo su correlato esperado en el texto de la sentencia (203/2013) acordada unánimemente por el Tribunal Constitucional el 5 de diciembre de 2013, que pone fin a la vigencia de la Ley 6/2007, de aprobación del Proyecto Regional Ciudad del Medio Ambiente. Sobre la base de los antecedentes, que respaldan la argumentación de los demandantes sobre los preceptos constitucionales vulnerados, y de los fundamentos jurídicos, que cuestionan su calificación como ley autoaplicativa y de estructura singular, el Tribunal Constitucional falla que la Ley que declaraba el interés regional del Proyecto “no es razonable ni proporcionada a la situación excepcional que ha justificado su aprobación”. Anula la intervención al considerar que, al aprobarla por ley, el gobierno regional eludió el control de los tribu-

⁵ Entre los argumentos esgrimidos por la sentencia el TSJ de Castilla y León se señala su no conformidad con el derecho al “concederse sin informe técnico favorable ni informe jurídico alguno, sin la previa tramitación de la licencia ambiental y, además, vulneraba el Reglamento de la Ley de Urbanismo», al tiempo que sanciona el hecho de la que la edificabilidad duplique lo autorizado.

nales y los ciudadanos, señalando que la ley “reclasifica una parte del suelo clasificado [...] como no urbanizable de especial protección” y lo convierte en terreno urbano al tiempo que critica “la desproporción en que ha incurrido el legislador” al usar una ley, que además vulnera el art. 24.1 de la Constitución, para amparar este proyecto en el que la actuación urbanística suponía problemas “en relación con la clasificación como urbanizable de un suelo hasta entonces no calificado como tal”.

6. Conclusión

La anulación del Proyecto, traumática desde el punto de vista político, ha dado lugar a un escenario de incertidumbre que trata de ser neutralizado más a través de declaraciones grandilocuentes, a la par que resignadas, que con decisiones efectivas. La sentencia ha supuesto un duro revés contra el procedimiento utilizado, poniendo así en entredicho las posibilidades de los Proyectos aprobados del mismo modo y sobre los que también se cierne el horizonte de la inconstitucionalidad. Dada la resonancia con la que la “Ciudad del Medio Ambiente” había sido promovida y respaldada, es evidente que su paralización obliga a la revisión de la figura en la que se apoyaba y a la búsqueda de alternativas que preserven, en la medida de lo posible, el esfuerzo de inversión realizado, que se estima superior a los 50 millones de euros. La negativa del grupo político que sustenta el gobierno regional a constituir una Comisión de Investigación (marzo de 2014) que analice a fondo lo sucedido se aviene mal con el propósito de una reorientación razonable, que de momento, y desde la perspectiva de la Consejería correspondiente, pasa por modificar la norma aprobatoria (reglamento en vez de ley), que retrotraiga el proceso a sus inicios, con la intención de destinar el espacio acondicionado a fines de uso estrictamente empresarial, a sabiendas de que la oferta existente a este respecto en la provincia de Soria rebasa con creces las expectativas de la demanda presumible a corto y medio plazo. En cualquier caso, la experiencia aporta advertencias decisivas para la concepción y el tratamiento futuros de las políticas territoriales.

Bibliografía

- ASOCIACION SORIANA DE DEFENSA Y ESTUDIO DE LA NATURALEZA (ASDEN) (2008): *Introducción al conocimiento del proyecto de la Ciudad del Medio Ambiente*. www.asden.org
- BACHILLER MARTÍNEZ, J.M. (2010): “Las diferentes poblaciones en pequeñas capitales de provincia. Estudio de la ciudad de Soria”. *XII Congreso de la población española*. Barcelona: Asociación de Geógrafos Españoles, Grupo de Población.

- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (2006): RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hacen públicos los Estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión de la Ciudad del Medio Ambiente. (BOCyL del 10-05-2006).
- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (2007): Ley 6/2007, de 28 de marzo, de aprobación del Proyecto Regional “Ciudad del Medio Ambiente”. (BOCyL del 27-04-2007). Texto Legal y Anexos
- MANERO MIGUEL, F. (2012): “La Ordenación del Territorio en Castilla y León: un complejo de decisiones sujetas a desafíos permanentes”, en *Población y poblamiento en Castilla y León*, Valladolid, Consejo Económico y Social, pp. 113-153
- SANZ PEREZ, E. (2001): *Las montañas de Urbión, Cebollera y Cabrejas. Geomorfología y patrimonio geológico*. Soria, Excma. Diputación Provincial de Soria, colección temas sorianos, nº 43.
- TRAGSATEC (2010): *Plan Especial del Parque Fluvial y del Parque Lacustre del Duero. Ciudad del Medio Ambiente*. Madrid, Tragsatec
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2013): Sentencia 203/2013, de 5 de diciembre (BOE, 8-01-2014).